

CIRCULAR ADMINISTRATIVA Nº 21201

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2020.

Señor Gerente:

JURISPRUDENCIA - CONTRATO DE SEGURO. EXCLUSIÓN DE COBERTURA. DAÑOS MATERIALES. DAÑO MORAL. INCAPACIDAD FÍSICA. DAÑO PSICOLÓGICO. TRATAMIENTO PSICOTERAPÉUTICO. GASTOS MÉDICOS Y DE FARMACIA. TASA DE INTERÉS. FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA. CHOQUE DE ATRÁS. CALIDAD DE EMBISTENTE. TEORÍA DE LOS ACTOS PROPIOS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de hacerle conocer la síntesis doctrinaria de un fallo recaído en la materia del rubro.

1- La doctrina de los propios actos es una derivación directa del principio de la buena fe y consiste, en la práctica, en impedir a un sujeto colocarse en el proceso judicial en contradicción con su conducta anterior jurídicamente relevante.

2- Debo recordar que la buena fe implica un deber de coherencia del comportamiento, que consiste en la necesidad de observar en el futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever.

3- Al no haber abonado el asegurado el premio correspondiente, ello conduce a la ausencia de la responsabilidad de la aseguradora. Se trata de un efecto reactivo de tipo sancionatorio que se ubica en el amplio campo de la "exceptio non adimpleti contractus" que, al resultar configurada con anterioridad al hecho fuente, resulta oponible a la víctima.

FALLO: CNCiv., Sala H, 2/7/19

AUTOS: Castillo, Olga C/ Cabaña Avícola Jurju SACIF

PUBLICADO: El Dial, 17/9/20.

Saludo a Ud. muy atentamente.


Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada